

1914, MARZO 2. SAN SEBASTIÁN

CIRCULAR N° 15 POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS A SEGUIR PARA  
ATAJAR LOS INCENDIOS FORESTALES EN LOS MONTES GUIPUZCOANOS.

*AGG. JD.IT., 1861 a/1429.*

*Impreso.*

## COMISIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA

### Circular n° 15

Con profundo pesar se ha enterado esta Comisión provincial de los repetidos incendios ocurridos los días anteriores en los montes de la provincia, siendo muy sensible que en varios de ellos, de carácter comunal, se hayan destruido repoblaciones jóvenes, que podían considerarse aseguradas, y habían sido ejecutadas á espensas de grandes sacrificios de los municipios y de la Excm. Diputación, que tan interesada está en que se encuentren bien poblados todos los montes de la provincia.

Y con el fin de evitar en lo posible la repetición de tan lamentables sucesos, esta Comisión provincial, en sesión de hoy acordó:

1°.- Interesar al personal del Servicio forestal, al Cuerpo armado de Miqueletes de la Provincia y autoridades locales que practiquen las más activas diligencias en averiguación de los autores de estos incendios.

2°.- Que siempre que por falta de humedad y por reinar vientos favorables, en que con más facilidad se propagan estos incendios, se ejerza una especial vigilancia por los expresados funcionarios y guardas locales de campo, para evitar que se propague un incendio ya iniciado y para descubrir á los autores de este delito; los que, en caso de ser habidos, los pondrán á la disposición de los tribunales ordinarios.

3°.- Que de conformidad con lo prevenido en la Circular de esta Comisión provincial, de fecha 15 de Abril de 1907, quedan acotados para el pastoreo del ganado todos los terrenos de montes comunales incendiados, hasta que quede asegurada la repoblación; á cuyo efecto, por las autoridades locales donde ha ocurrido un incendio en el monte comunal, se levantará un acta en unión del Celador de Montes de la Comarca y de un Miquelete del puesto correspondiente, en la que se especifiquen los límites del terreno incendiado y por tanto que queda acotado para el pastoreo del ganado, cuya operación deberá ejecutarse, siempre que ocurra un incendio en monte comunal.

4°.- Para que llegue á conocimiento del vecindario y no aleguen ignorancia, las autoridades locales darán publicidad, por bando ó por los medios de costumbre, de los terrenos que queden acotados para el pastoreo por este motivo.

5°.- El personal del Servicio forestal, los Miqueletes y Guardas locales denunciarán todos los ganados que se encuentren pastando en los terrenos acotados, dando cuenta ello á esta Comisión provincial para exigirles las responsabilidades á que hubiese lugar, del resultado del expediente que al efecto se instruirá.

Dios guarde á V. muchos años. San Sebastián, 2 de Marzo de 1914.

EL VICEPRESIDENTE, Eustaquio Iriarte. EL SECRETARIO, Ramón Zubeldia.

Ayuntamiento de .....